JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARMEN DEL SOCORRO ERAZO GUTIERREZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
PROCESO ACUMULADO	05001310500**2021**000**84**00
RADICADO:	05001310500**2021**000**56**00
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL
LINK PROCESO	05001310500220210039500 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso procesal solicitada por la apoderada judicial de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA se informa que no es posible llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 del CPL Y SS, como quiera que si bien se ordenó la acumulación del proceso 2021-0084 al seguido en este juzgado 2021-0056; para que los procesos puedan llevarse en una sola cuerda procesal deben encontrarse en la misma etapa procesal artículo 150 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica.

Por lo anterior, en el proceso 2021-0084 no se había realizado la notificación de Colpensiones en el Juzgado 8 laboral, por lo que se procedió a realizar la misma, tal como consta en secuencia 24 del expediente electrónico.

Ahora bien, debe conocer la memorialista que, en el proceso 2021-0056 se admitió la demanda en contra de Colpensiones y la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA sin que se diera contestación a la demanda por parte de su mandante, pese a conocer el auto admisorio.

Por lo anterior a efectos darle impulso procesal, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Gloria Eugenia Cadavid Carmona del proceso radicado 2021-0056 para que en el término de ley proceda con la contestación de la demanda formulada por la señora Carmen del Socorro Erazo Gutiérrez en contra Colpensiones.

En consecuencia, los expedientes 2021-0056 y 2021-0084 quedaran entonces a la espera de que se surtan las correspondientes contestaciones de demanda, en cuyo caso de no ocurrir así, vencidos los términos se dará curso al proceso en los términos del articulo 148 del CGP y artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

Notifíquese y Cúmplase

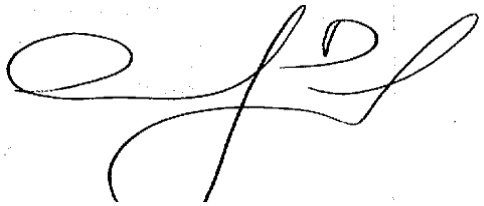

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9af12695d63d904497cf48848d5a9a572594d5e035b1082576ca90874587c4**

Documento generado en 09/06/2022 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica